

Circulares Año 98

Circular N° 009-98-EF/90

Lima, 4 de mayo de 1998

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,18542
2	5,18643
3	5,18745
4	5,18847
5	5,18949
6	5,19051
7	5,19152
8	5,19254
9	5,19356
10	5,19458
11	5,19560
12	5,19662
13	5,19764
14	5,19866
15	5,19968
16	5,20070
17	5,20172
18	5,20274
19	5,20376
20	5,20478
21	5,20580
22	5,20682
23	5,20785
24	5,20887
25	5,20989
26	5,21091
27	5,21193
28	5,21296
29	5,21398
30	5,21500
31	5,21602

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General